

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ECOLUMBER, S.A., A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 297.1.b) Y 506.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2017.**

## **1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 506.2 del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”) para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de ECOLUMBER, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), de delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la LSC, de la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, si el interés de la Sociedad así lo exigiese.

En este sentido, el artículo 286 de la LSC, en relación con el artículo 297.1.b) de la LSC, establece la obligación de los Administradores de emitir un informe escrito justificativo de la propuesta de acuerdo para delegar en los administradores la facultad de acordar el aumento del capital social.

Por otro lado, el artículo 506 de la LSC, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

En virtud de lo anterior, se emite el presente Informe al efecto de dar cumplimiento a las exigencias de la LSC.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éstos decidan, sin previa consulta a la Junta General. La Ley establece que estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General.

La propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social de la Sociedad que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo que permita acordar, sin

ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de Accionistas, uno o varios aumentos de capital, puesto que en numerosas ocasiones es imposible determinar con antelación suficiente cuáles serán las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la celebración de una Junta General de Accionistas para acordar el aumento de capital social.

De esta forma, el artículo 297.1.b) de la LSC, dota al Consejo de Administración de un instrumento de respuesta rápido y eficaz a las necesidades que pudieran surgir en el tráfico económico, entre las que destaca la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros mediante una o varias ampliaciones de capital, sujeto a los límites, términos y condiciones que la Junta General decida.

La propuesta planteada contempla que el desembolso de acciones emitidas a razón de los acuerdos de ampliación de capital se realice mediante aportaciones dinerarias así como la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la LSC.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la LSC, se prevé la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la Sociedad así lo exigiera. Esta facultad adicional se justifica en la ampliación del margen de maniobra y capacidad de respuesta que permitiría la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la LSC, permitiendo una actuación más ágil y flexible del Consejo de Administración para aprovechar las condiciones más favorables.

La exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente se configura, en todo caso, como una facultad que la Junta General atribuirá al Consejo de Administración y, por consiguiente, su ejercicio dependerá del criterio del propio Consejo, atendidas las circunstancias concurrentes y con respeto de las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho preferente en relación con una concreta ampliación de capital que realice al amparo de la autorización conferida por la Junta General, deberían cumplirse con todas las exigencias del artículo 308 de la LSC en materia de exclusión del derecho de preferencia.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía que decidas hasta la cantidad máxima de 7.582.772,23 euros, esto es, el 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

### 3. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad es la siguiente:

*“SÉPTIMO.- Autorización, en su caso, al Consejo de Administración para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda realizar aumentos de capital, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima del 50% del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, con la previsión de suscripción incompleta estipulada en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. Delegar igualmente en el Consejo de Administración, en los términos establecidos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente si el interés de la sociedad así lo exigiera.*

*Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida, de conformidad con las siguientes condiciones:*

- (i) Plazo: La ampliación del capital social podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de la celebración de la presente Junta.*
- (ii) Importe máximo: El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores a la cantidad máxima de 7.582.772,23 euros, equivalente al 50% del capital social actual.*
- (iii) Alcance: La autorización para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.*

*A título meramente enunciativo, y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y la fecha de ejecución, el número de acciones a emitir, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones.*

*Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente si el interés de la sociedad así lo exigiese.*

- (iv) Aumento incompleto: Declarar, de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la suscripción incompleta del aumento del capital, que quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, comunicando en los*

*supuestos en los que sea necesario, conforme a lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

- (v) Modificación de los Estatutos Sociales: Por el hecho de la presente autorización, el Consejo de Administración queda facultado para, en su caso, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.*
- (vi) Admisión a negociación: Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en la Bolsa de Valores de Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, así como en las restantes Bolsas de Valores en las que se negocien las acciones de la Sociedad, en su caso.*

*Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario, en el Vicesecretario o en cualquier otra persona con la amplitud que el Consejo de Administración estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que cotice la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.*

- (vii) Sustitución de facultades: Se faculta al Consejo de Administración para que sustituya las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación con este acuerdo, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero o apoderado de la Sociedad al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital.*

En Barcelona, a 8 de mayo de 2017.

\* \* \*